

## **TRASLADO**

Del recurso de REPOSICIÓN<sup>1</sup>, interpuesto por la Dra. NELCY PAOLA GIRALDO CÁRDENAS en calidad de apoderada de la activa, contra el numeral 3º de la parte resolutive del auto proferido el 13 de octubre 2022, dentro del proceso EJECUTIVO POR COSTAS, radicado bajo la partida 68001 3110 008 2014 00352 00.

Se corre traslado por el término de tres (03) días. Se fija en lista hoy 21 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir del 24 de octubre y, vence el 26 de octubre de 2022 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

**Firmado Por:**  
**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4ec2cd4a769592963a36feeaf9743443fbb27fb257183c0c166337c7db6**

Documento generado en 20/10/2022 04:04:56 PM

---

<sup>1</sup> C8 EJECUTIVO X COSTAS, C9 MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 004

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

recurso de reposición contra auto de fecha 13 de octubre de 2022

Paola Giraldo cardenas <paola-gc-1310@hotmail.com>

Mar 18/10/2022 9:20 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, encontrándome dentro del termino legal establecido me permito allegar a este honorable despacho recurso de reposición contra auto de fecha 13 de octubre de 2022, por favor acusar recibido.

**PAOLA GIRALDO CARDENAS**  
**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADUANERO**  
**CEL: 3183165771**



PAOLA GIRALDO CARDENAS

Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Teléfono 3183165771-3214850089

Correo electrónico: [paola-gc-1310@hotmail.com](mailto:paola-gc-1310@hotmail.com)

Bucaramanga – Colombia

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga

Correo institucional: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: EJECUTIVO POR COSTAS de MERCEDES ANTOLINEZ PEREZ,  
contra LUIS ANTONIO LOPEZ GUERRERO y otro.

Radicado # 2014-00352

**NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.644.472 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 202.588 del C.S. de la Judicatura, con dirección electrónica [paola-gc-1310@hotmail.com](mailto:paola-gc-1310@hotmail.com) obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término de ejecutoria del auto del 13 de los corrientes notificado por anotación en estado del 14 de octubre de 2022, procedo a solicitar, ya por vía de reposición -art. 318 C. G. del P.-, ora por control de legalidad para mayor agilidad procesal, se modifique y revoque lo dispuesto **únicamente** en el numeral 3 de la parte resolutive de la citada providencia, que negó la cautela sobre los cánones de arrendamiento que la INMOBILIARIA GESTION URBANA de esta ciudad cancela a los demandados LUIS ANTONIO LOPEZ GUERRERO y CARLOS ARTURO QUINTERO GUERRERO, identificados como consta en el expediente, en razón de contrato de mandato y/o de administración del inmueble objeto de la demanda principal de simulación, y de cualquier otro inmueble, a efecto que se decrete la medida cautelar impetrada.

FUNDAMENTO.-

En primer lugar cabe advertir que nos encontramos dentro del trámite de un proceso ejecutivo singular por las costas causadas dentro del proceso declarativo principal inicial, es decir, que se trata de una acción meramente personal.

En segundo lugar, la parte acá ejecutante no procura por este medio ejecutivo el cobro de los frutos civiles a que tiene derecho en razón de los fallos emitidos en el proceso declarativo, pues ello será materia de otra acción legal más adelante.

Lo que se pretende con la medida cautelar en cuestión, señora Juez, es el embargo y secuestro de derechos personales de los demandados en cita, de los que define el artículo 666 del C. C., y que la ley procesal permite efectuar embargos, que para el caso concreto está autorizado en numeral 4 del art. 593 del C. Gral del P.:

“Art. 593. **Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así: 1-... .., 2-....., 3-..... 4- El de un crédito **u otro derecho semejante** se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio,.....” (negrilla y subrayado de la suscrita).

La medida cautelar solicitada por la parte demandante refiere al embargo y secuestro de los dineros que la INMOBILIARIA GESTION URBANA de esta ciudad cancela a los demandados LUIS ANTONIO LOPEZ GUERRERO y CARLOS ARTURO QUINTERO GUERRERO, identificados como consta en el expediente, como rentas o cánones de arrendamiento en razón de contrato de mandato y/o de administración del inmueble objeto de la demanda principal de simulación, y de cualquier otro inmueble, es decir, sobre los dineros que constituyen un crédito personal a favor de los demandados y que Ellos perciben correlativo a un contrato



**PAOLA GIRALDO CARDENAS**  
Calle 36 No. 13-48 Oficina 401-7, Edificio Metrocentro, Teléfono 3183165771-3214850089  
Correo electrónico: [paola-gc-1310@hotmail.com](mailto:paola-gc-1310@hotmail.com)  
Bucaramanga – Colombia

de mandato o de administración de inmuebles por cuenta de la INMOBILIARIA GESTIÓN URBANA de esta ciudad.

Dado lo anterior, solicito se disponga revocar lo resuelto en el numeral 3 de la parte resolutive del auto del 13 de los corrientes y en tal evento ordenar la practica de la medida cautelar solicitada.

En lo que tiene que ver con la exhortación de aclaración prevista en el numeral 4 de la citada providencia del 13 de octubre, me permito manifestar al Despacho, que no se trata de honorarios ni de comisiones que GESTIÓN URBANA deba cancelar a favor de los demandados, sino de los créditos personales que a título de rentas o cánones de arrendamiento tal INMOBILIARIA cancela a favor de los demandados por concepto de contrato de mandato o de administración de inmuebles.

Atentamente,

NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS  
CC #1.098.644.472 de B/manga  
TP #202.588 del C. S. de la Judicatura  
Dirección electrónica: [paola-gc-1310@hotmail.com](mailto:paola-gc-1310@hotmail.com)

Bucaramanga, octubre 18 de 2022